	ALCALDIA DE PAIPA	NIT. 891.801.240 –1	
	Modelo Integrado de Planeación Y Gestión - MIPG	Código: GCO-F-24	
	Formato	Versión: 00	
	Designación de Supervisión	Fecha Versión:03/11/2020	

Paipa, 27 de Mayo de 2021.

DOCTORA
MARIA ALEJANDRA PICO GAMA
Secretaría General y de Gobierno
Municipio de Paipa

REFERENCIA: Designación de Supervisión

Comedidamente me permito informarle que conforme consta dentro de la Cláusula **NOVENA SUPERVISIÓN** del contrato a partir de la fecha de la suscripción asume funciones de Supervisores del contrato No **297** de 2021 de 26 de mayo de 2021, cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA EN EL EDIFICIO CENTRAL Y SEDES ADSCRITAS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA".** de no ser posible asumir esa función, es necesario que por favor se sirvan designar un funcionario para que realice la misma.

No. PROCESO	No. contrato	CONTRATISTA
SAMC MP 007 2021	297/2021	ADMINISTRA RAM LTDA

Es fundamental resaltar la importancia de ejercer en debida forma el ejercicio de supervisión, garantizando el correcto seguimiento y control para el cumplimiento de las actividades y objeto contractual, así como la ejecución permanente del proceso contratado y de la debida ejecución de los recursos.
Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Sea pertinente advertir sobre los requisitos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución de cualquier contrato, en especial la entrega de las garantías si fueren requeridas y la gestión de documentación en el desarrollo del contrato.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas, interventores y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios son responsables por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, comunicar que, de llegarse a designar la supervisión en otro funcionario, éste deberá ejercer todas las funciones según lo establecido en los artículos 32, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y obligaciones contenidas en el Estudio Previo del proceso adelantado. Dentro de las responsabilidades se encuentran, entre otras, la ejecución, la liquidación del contrato y toda actuación que implique alguna novedad dentro del proceso seleccionado.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO ALFONSO ÀLVAREZ
Subsecretario de Compras Públicas y Gestión Contractual.

Rec. 6.° 27/05/21
Juan D. Monroy